ACUERDO No. 015

18 de Octubre de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE MIRAFLORES PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 313 numeral 2° de la Constitución Política, el Articulo 32 numeral 9 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, y en especial la Ley 819 de 2003 y 1483 de 2011, Estatuto orgánico de presupuesto Municipal, demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O

1. Que el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece como atribuciones de los Concejos municipales, entre otras, la de dictar las normas orgánicas de presupuesto.

2. El artículo 315 numeral 5, señala como atribución de los Alcaldes "Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio."

3. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone en su numeral 9:
"Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación."

4. Que la Ley 1483 de 2011 en su artículo 1º, señala:

"Artículo 1°. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: a). Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y

saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos. b). El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003. c). Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces. d). Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

5. Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

6. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

7. Que los recursos a comprometer como Vigencia Futura Excepcional están destinados a Cofinanciar el Proyecto: **"IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**

8. Que el municipio de Miraflores, como entidad territorial, tiene como competencia conferida por la Ley 715 de 2001, la señalada en el artículo 76, relacionada con garantizar el servicio de restaurantes escolares.

9. Que la ley 1176 de 2007 a partir de su artículo 16, desarrolla la Asignación Especial para Alimentación Escolar y establece que el Programa de Alimentación Escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes, señalando que los Municipios deberán garantizar la continuidad de la cobertura.

10. Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 6 - numeral 20 señala que corresponde a los Municipios ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación.

11. Que el Decreto 1852 de 2015 en su artículo 2.3.10.4.3 establece como función de la Entidad Territorial en el numeral 1 "Apropiar y reservar los

recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y **adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar".** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

12. Que la norma ibidem, en el numeral 10, señala como otra función a cargo de la Entidad territorial, respecto del PAE, la de ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional, para el efecto deberá entre otras cosas, a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común. b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos. c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia.

13. Que mediante Resolución No. 29452 de 2017, el Ministerio de Educación, expidió los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE. En tal sentido, el numeral 3.4. del acto referido, dispone como función de las entidades territoriales no certificadas la de "b. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para las financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar."

14. Con el objeto de dar cumplimento a las directrices dadas por el MEN, UApA y Procuraduría General de la Nación y dar inicio a la prestación del servicio de alimentación escolar en la vigencia 2025 a partir del primer día de calendario escolar, la Gobernación de Boyacá se encuentra formulando el proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un plazo de 101 días calendario académico, el cual será financiado con recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación (PGN) a través de la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar- Alimentos para aprender, (administrados por el Departamento de Boyacá), y cofinanciados con recursos de cada municipio.

15. De acuerdo a lo expuesto y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y financieras del proyecto, el monto total del Convenio entre el Municipio de Miraflores y el departamento de Boyacá será de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($734.037.094,00); de los cuales el Departamento aportara CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($499.315.618,00) y el Municipio, DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($234.721.476,00), El Convenio interadministrativo que se celebrará con el municipio contará con los cupos (para ración preparada en sitio tipo almuerzo) y los cupos (para ración preparada en sitio tipo complemento am/pm).

16. Que el Programa de Alimentación Escolar –PAE, es un proyecto de gasto público social, que hace parte del sector educación, en tal sentido el Concejo municipal de Miraflores puede autorizar las vigencias futuras excepcionales para asumir los compromisos derivados de la financiación de tal programa, cumpliendo con lo normado en el literal a) del artículo 1° de la Ley 1483 de 2011.

NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE	VALOR
"IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"	RECUROSO PROPIOS MUNICIPIO	$234.721.476,00
	RECURSOS GOBERNACION DE BOYACÀ	$499.315.618,00
VALOR TOTAL DEL PROYECTO		$734.037.094,00

17. Que en cumplimiento Plan de Desarrollo, la Secretario de Planeación y Obras Publicas Certificó la Inclusión del Proyecto en el Plan de Desarrollo 2024 – 2027 en los siguientes Términos:

Que el proyecto de Alimentación Escolar PAE, en el Municipio de Miraflores se encuentra incluido y es acorde a su programa dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 de la siguiente manera:

PLAN DE DESARROLLO 2024 - 2027	
Dimensión Estratégico 1:	SÍ ES POSIBLE, MIRAFLORES CON UN TEJIDO SOCIAL FORTALECIDO
Sector:	EDUCACIÓN
Programa 5:	Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar para los estudiantes del municipio de Miraflores
Producto	Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar
Indicador de Producto	Número de Beneficiarios de la alimentación escolar
Meta	1331 estudiantes
Proyecto	Fortalecimiento de la calidad, cobertura y educación inicial preescolar, básica y media en el municipio de Miraflores.

18. Que las vigencias futuras excepcionales presentadas por parte de la Administración municipal de Miraflores, consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

19. Que el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, analizando estas contingencias previamente autorizó y aprobó al ejecutivo Municipal comprometer vigencias futuras excepcionales de la vigencia fiscal 2025, para financiar los proyectos anteriormente enunciados.

20. Que de acuerdo con lo estipulado en las Leyes 136 y 1551, y ley 1483 de 2011 es facultad del Honorable Concejo Municipal, a iniciativa del Ejecutivo Municipal, conceder las autorizaciones para comprometer vigencias futuras.

21. Que la corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

22. Que los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

23. Que la autorización por parte de la Asamblea o Concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1°. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2°. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

24. Que el municipio de Miraflores, como entidad territorial, tiene como competencia conferida por la Ley 715 de 2001, la señalada en el artículo 76, relacionada con garantizar el servicio de restaurantes escolares.

25. Que la ley 1176 de 2007 a partir de su artículo 16, desarrolla la Asignación Especial para Alimentación Escolar y establece que el Programa de Alimentación Escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes, señalando que los Municipios deberán garantizar la continuidad de la cobertura.

26. De conformidad con la Ley 2167 del 2021, que define el Programa de Alimentación Escolar como un servicio del sector educativo público de importancia estratégica, la Administración municipal, considera pertinente garantizar el servicio de Alimentación Escolar en el cada una de las Instituciones Educativas Oficiales, desde el inicio del calendario académico de la vigencia fiscal 2025.

27. Que así mismo, de acuerdo con lo establecido en la ley 819 del 2003, las vigencias futuras pueden ser de dos formas; ordinarias o excepcionales. La diferencia radica en que, para la primera, la entidad debe contar en la vigencia de solicitud, con una apropiación presupuestal igual o superior al 15% del valor solicitado, mientras que será excepcional cuando en la vigencia en que se realiza la solicitud, no se cuenta con apropiación alguna para amparar el compromiso por celebrarse. La aprobación de vigencias

futuras, no puede superar el período de gobierno del mandatario que lo solicita, salvo que el proyecto sea declarado de importancia estratégica, por el Consejo de Gobierno de la Entidad Territorial respectiva o en el orden nacional, por parte del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes).

28. Que la Gobernación de Boyacá mediante comunicación, a través del Secretario de Educación y el Subdirector técnico PAE, solicitó a los Municipios del Departamento remitir CDP o la autorización por parte del Concejo para comprometer vigencias futuras de los recursos que se deberán aportar para cofinanciar el programa de alimentación escolar del año 2025, con la intención de suscribir en la Presente Vigencia los respectivos convenios de Cofinanciación y así cada ente territorial pueda adelantar los correspondientes procesos contractuales para la selección del operador y garantizando la alimentación escolar a todos los niños, niñas, jóvenes y adolescentes beneficiarios desde el primer día de calendario académico del año 2025.

29. Que la administración municipal de Miraflores resulta indispensable garantizar la continuidad del programa de alimentación escolar a partir del primer día del calendario académico de la vigencia fiscal 2025, por cuanto, se trata de un proyecto que beneficia a la población estudiantil directamente y contribuye a la permanencia de los alumnos en el sistema educativo y al mejoramiento de la calidad de la educación que se imparte en el Municipio, evitando además la deserción escolar con las graves consecuencias que tal hecho conlleva, por cuya razón se acude a la figura jurídica de la vigencia futura excepcional, tomando en consideración que el Municipio no cuenta con recursos en la presente vigencia fiscal para respaldar el aporte que debe realizar a los convenios de alimentación escolar.

En mérito de lo anterior, el Honorable Concejo Municipal de Miraflores,

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Alcaldesa Municipal de Miraflores - Boyacá, para que por el mecanismo de **vigencias futuras excepcionales** comprometa recursos de la vigencia fiscal 2025, con el fin garantizar la adecuada prestación y

continuidad de los servicios y competencias a cargo del Municipio y contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2024 -2027, para financiar el proyecto que se detalla a continuación:

NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE	VALOR
"IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"	RECUROSO PROPIOS MUNICIPIO	$234.721.476,00
	RECURSOS GOBERNACION DE BOYACÀ	$499.315.618,00
VALOR TOTAL DEL PROYECTO		$734.037.094,00

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del literal d. del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el Alcalde ejercerá la atribución con miras al cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad definidos por el artículo 209 de la Constitución Política.

ARTÍCULO SEGUNDO. El monto autorizado para comprometer Vigencia futura excepcional es de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS $234.721.476,00** correspondiente a la Cofinanciación o Aporte de Municipio de Miraflores al Convenio a suscribir con la Gobernación de Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO. La Administración Municipal del municipio de Miraflores, incluirá en el proyecto de presupuesto de la vigencia fiscal 2025, las apropiaciones requeridas para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTICULO CUARTO. Envíese copia del presente Acuerdo a la Secretaría Jurídica de la Gobernación para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. DEROGATORIAS Y VIGENCIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción, publicación respectiva y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Concejo Municipal de Miraflores Boyacá a los dieciocho (18) días del mes de Octubre del año Dos mil Veinticuatro (2024).

CONCEJO MUNICIPAL MIRAFLORES
PRESIDENTE

CARLOS ARIEL ROA RUBIO
Presidente Concejo

CONCEJO MUNICIPAL MIRAFLORES
SECRETARIA

INGRID JULIANA ROVIRA ROLDAN
Secretaria Concejo

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES BOYACÁ

CERTIFICAN:

Que, el Acuerdo N.° 015 del dieciocho (18) de Octubre del año Dos mil Veinticuatro (2024), ***"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE MIRAFLORES PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES"*** *fue presentado por la Alcaldesa Municipal de Miraflores a esta Secretaría el día Diez (10) de Octubre del presente año y entregado a la Comisión Tercera Permanente o de Presupuesto y hacienda Publica el día trece (13) de Octubre de 2024, donde se le dio Debate Aprobatorio de Comisión el día Catorce (14) de Octubre de 2024 y aprobación en plenaria el día dieciocho (18) de Octubre del año Dos mil Veinticuatro (2024).*

Se remite por parte de la Mesa Directiva al Sra. Alcaldesa para su Sanción.

CONCEJO MUNICIPAL MIRAFLORES

PRESIDENTE

CARLOS ARIEL ROA RUBIO
Presidente Concejo

CONCEJO MUNICIPAL MIRAFLORES

SECRETARIA

INGRID JULIANA ROVIRA ROLDAN
Secretaria Concejo

SANCIÓN

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales en especial las conferidas por la Ley 136 de (1994) en sus artículos 76, 81, y 82), estando dentro del término legal y sin encontrar objeción alguna, se sanciona y se ordena la publicación del Acuerdo No. 015 del 18 de Octubre de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE MIRAFLORES PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES",** remitido por el Concejo Municipal de Miraflores.

Dado en Miraflores, al veintiuno (21) día del mes de octubre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Publíquese y Ejecútese,

LEDYS SORAYA VERA MONROY
Alcaldesa Municipal